

Bogotá D.C. marzo 24 de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA- CUNDINAMARCA

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

REF:CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE

DEMANDADOS: GLADYS PIRA VANEGAS, MARIA TERESA PIRA VANEGAS, SONIA ASTRID DIAZ ROMERO y DAYAN DANIELL DIAZ ROMERO

RADICADO: 253863103001-2021-00065-00

GERMÁN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.939 de Bogotá, abogado de profesión, portador de la tarjeta profesional No. 311.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la demandada, señora **GLADYS PIRA VANEGAS** conforme al poder que adjunto al presente escrito, acudo a su Despacho para presentar contestación de la demanda mencionada en referencia y proponer excepciones de fondo, como se detalla a continuación.

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Si bien, se prueba con el poder acompañado, lo cierto es que, **no es un hecho** sino un requisito para acreditar la representación del demandante.

El apoderado demandante faltando a la lealtad procesal deja de INFORMAR al juzgado cual es el papel que desempeña la INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA en el crédito que se ejecuta a través de la vía de la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Sin embargo, **NO ES UN HECHO**, sino una afirmación del abogado, en tanto allí manifiesta que adelanta proceso con apoyo en la hipoteca, respecto de lo cual se llama la atención, puesto que allí se relaciona un bien que, de un lado, no se incluyó como garantía en la hipoteca,

luego resulta improcedente perseguirlo a través de este trámite; y de otro lado, a la fecha no es de propiedad de ninguna de las demandadas.

TERCERO: ES CIERTO. Aunque técnicamente **No es un hecho**, puesto que corresponde al trámite acá impulsado. Sin embargo, erra el abogad en señalar que es proceso ejecutivo, máxime que el código general del proceso denomina a la actuación pretendida “EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL”.

CUARTO: ES CIERTO. Aunque NO ES UN HECHO, se trata de los fundamentos de derecho que regulan la presente acción judicial.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES CIERTO.

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: ES CIERTO. Sin embargo, el profesional del derecho faltando a la lealtad procesal **dejó de informar que mi representada desde agosto de 2015 fecha de legalización del crédito y durante 5 años hasta el 1 de abril de 2020, efectuó abonos APROXIMADAMENTE en la suma de \$250.000.000,oo, puesto que cancelaba \$8.500.000,oo en total por las dos acreencias que tenía con quienes suscribieron como acreedores la hipoteca, correspondiendo la suma de \$4.250.000,oo mensual a las obligaciones que acá se persiguen,**., cuyos pagos se encuentran probados con algunas documentales que anexare y que también reposan en la contabilidad de la INMOBILIARA E INVERSIONES CHICO LTDA, puesto que fue a través de dicha inmobiliaria que se logró contactar a los prestamistas que facilitaron los recursos y por intermedio de esta que se han efectuado abonos a las obligaciones.

Previamente a la contestación mi representada solicitó extractos para acreditar su dicho, pero la Inmobiliaria en cambio de remitir los extractos le remitió una cuenta de cobro, luego dejó de suministrar una información que es su deber legal suministrar a sus clientes.

DÉCIMO: ES CIERTO. Sin embargo, el togado faltando a la lealtad procesal dejó de informar al juzgado el monto total cancelado por mi representada desde agosto de 2015 por concepto de abonos a las obligaciones, como tampoco informó que las circunstancias que lamentablemente indujeron a iliquidez económica a mi cliente fue la PANDEMIA que azotó el mundo y menos informó que como solución al pago al deudor se le ofrecieron varias fórmulas de arreglo dentro de ellas la entrega de

un inmueble a lo que fue renuente, luego mi representada siempre estuvo dispuesta a responder por la deuda.

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Sin embargo, el togado faltando a la lealtad procesal dejó de informar al juzgado el monto total cancelado por mi representada desde agosto de 2015 por concepto de abonos a las obligaciones, como tampoco informó que las circunstancias que lamentablemente indujeron a iliquidez económica a mi cliente fue la PANDEMIA que azotó el mundo y menos informó que como solución al pago al deudor se le ofrecieron varias fórmulas de arreglo dentro de ellas la entrega de un inmueble a lo que fue renuente, luego mi representada siempre estuvo dispuesta a responder por la deuda.

DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO. Sin embargo, el togado faltando a la lealtad procesal dejó de informar al juzgado el monto total cancelado por mi representada desde agosto de 2015 por concepto de abonos a las obligaciones, como tampoco informó que las circunstancias que lamentablemente indujeron a iliquidez económica a mi cliente fue la PANDEMIA que azotó el mundo y menos informó que como solución al pago al deudor se le ofrecieron varias fórmulas de arreglo dentro de ellas la entrega de un inmueble a lo que fue renuente, luego mi representada siempre estuvo dispuesta a responder por la deuda.

DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO. Que se PRUEBE atendiendo la regulación legal para el cobro de intereses de mora para obligaciones con título hipotecario.

DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO:

DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO

HECHO MAL DENOMINADO DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO es una manifestación del abogad acera de la constitución del poder.

II. EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL

Ha vulnerado el abogado demandante los principios de buena fe y lealtad procesal que deben regir en todas las actuaciones procesales, si se tiene en cuenta que en la demanda no se informa al despacho que mis mandantes con antelación a la presentación de la demanda y a partir de AGOSTO DE 2015 y hasta el 1 de ABRIL DE 2020 han cancelado dineros con el fin de disminuir el capital y cubrir intereses, a una tasa desde luego que no se encuentra ajustada a las normas comerciales pero que de todas formas hacen prueba del pago parcial que ya se ha efectuado a la deuda, por lo que corresponde a su señoría verificar si en efecto las sumas de dinero reclamadas en el presente asunto corresponden a las adeudadas.

En este punto vale la pena recordar que el pago ha sido definido como la prestación de lo que se debe (C.C., art. 1626). Sin embargo, será necesario que se haga bajo todos los aspectos acorde con el tenor de la obligación, sin que pueda obligarse al acreedor a recibir otra cosa diferente a lo que se le debe. Entonces, para que se extinga la obligación, será menester agotarla o cumplirla en su totalidad. Esa es precisamente la razón por la que el pago debe hacerse en todos sus aspectos en absoluta conformidad con el contenido de la obligación.

De esta manera, relaciono los pagos que se han efectuado hasta el 1 de abril de 2020 **que deberán ser imputados al capital por ser ANTERIORES a la presentación de la demanda.**

Téngase presente que configuran excepciones los hechos preexistentes al proceso.

Al respecto, el Doctor **HERNANDO MORALES MOLINA** en su texto **CURSO DE DERECHO CIVIL** Parte **GENERAL**, Décima Edición, página 157, citando a la Honorable **Corte suprema de Justicia**, señala: "**La Corte dice al respecto: "(___)Y la excepción comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo, que excluye los efectos del primero. De consiguiente, la excepción perentoria, cualquiera que sea su naturaleza, representa un verdadero**

contraderecho del demandado, preexistente al proceso y susceptible de ser reclamado generalmente a su vez como acción." (Subrayado es del Juzgado).

De manera que los pagos efectuados por la demandada deben imputarse como ABONOS a la obligación por haberse cancelado con antelación a la presentación de la demanda y en la suma aproximada de \$233.750.000,00, cuyo pagos se efectuaron al demandante a través de las cuentas de la INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA a sus cuentas en el Banco CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA para el crédito 1329 tal y como se acredita con algunas piezas documentales con que contaba mi representada, puesto que al ser varias acreedoras algunas en su momento eran quienes cancelaban por si o a través de terceras personas e indistintamente guardaban los recibos.

No obstante, dicha información debe reposar en los registros de la inmobiliaria, puesto que esta era quien remitía los cobros de manera mensual a través de recibos, y quien se NEGÓ a entregar a mi representada los extractos por ella solicitados oportunamente para acreditar dichos pagos.

Téngase en cuenta que la creación de los pagarés según su tenor literal data del septiembre de 2015, a partir de ese momento y hasta el 1 de abril de 2020 mi representada pagó para el crédito que acá se ejecuta aproximadamente la suma de \$233.750.000,00, en pagos mensuales de \$4.250.000,00. De hecho conforme las documentales que se aportan se refleja un pago de \$53.750.000,00 el día 26 de septiembre de 2026 con el pagp de cobro prejurídicos de esa misma fecha en la suma de \$3.000.000,00. TODO LO ANTERIOR DEBE REPORTAR EN LS REGISTROS CONTABLES DE LA INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA quien era la encargada de recaudar los pagos.

2. ERRÓNEA PETICIÓN DE INTERESES ATENDIENDO LA CLASE DE ASUNTO QUE SE TRAMITA -EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL- Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 425 DEL CGP -REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES POR COBRO EXCESIVO-.

Del escrito genitor de la demanda, se observa que el demandante cobró intereses de plazo y “capitalización” de estos a la demandada a la tasa del 1.7% desde la creación de los pagarés (25 de septiembre de 2015) y hasta abril de 2020 que fue la fecha en que la demandada canceló intereses de plazo.

De lo anterior, es necesario recordar que los intereses legalmente se encuentran regulados de dos formas a saber: (i) remuneratorio y/o de plazo; y, moratorio.

El primero de ellos se causa como consecuencia de la contraprestación, es decir, es el retorno pactado por un crédito de capital durante un período determinado; mientras que el segundo, corresponde más bien a una indemnización que se causa por no haber pagado el capital en el término obligado.

Así las cosas, en el presente caso, refulge con suficiente claridad que la exigencia de intereses remuneratorios a la tasa del 1.7% mensual, para los títulos ejecutivos que se adosan como báculo de la ejecución es improcedente, ello por cuanto estamos frente a un asunto donde se constituyó GARANTÍA REAL.

Es así como los intereses para el capital contenido en los pagarés suscritos el 25 de septiembre de 2015 va hasta el día 1 de abril de 2020, luego posterior a esa fecha no se puede generar cobro de intereses remuneratorios.

Así mismo, es improcedente las tasas sobre las cuales pretende hacer cobro de intereses remuneratorios y moratorios, puesto que se INOBSERVO la normatividad que regula la tasa de interés que debe aplicarse para esta de asuntos.

Si bien la ley 546 de 1999 menciona que la tasa de interés debe mantenerse fija durante la vida del crédito, ello no obsta para que se aplique la sentencia de la Corte Constitucional que indica que en todo caso los intereses remuneratorios deben ser inferiores a la vigente para los demás créditos.

Los límites a la tasa de interés remuneratoria para los créditos ordinarios opera de manera automática para todos los contratos de mutuo, obligando a que si la tasa pactada supera esos límites los establecimientos de crédito deban cobrar una tasa menor. Si esto ocurre con los créditos ordinarios, con mayor razón debería operar para el crédito hipotecario que tiene una especial protección de la Constitución a favor del deudor.

Por lo anterior señor juez solicito se fije la tasa apropiada de interés atendiendo las establecidas para este tipo de procesos que desde luego **NO ES LA MISMA** de los créditos ordinarios que acá se pretende cobrar.

El Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al decidir una situación similar, expuso: ***“Causación de intereses en mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella”. “Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”***. El artículo 884 del Código de Comercio establece que, si las partes no han acordado la tasa del interés moratorio, ésta será equivalente a una y media veces del interés bancario corriente. (M.P. José Nervando Cardona Rivas, auto del 2 de septiembre de 2005, ejecutivo con acción mixta promovido por el Banco Popular en contra de Luz Adriana Betancourt Jaramillo y otra)

En armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 65 de la Ley 45 de 1990, el artículo 64 ibídem regula la *“Aplicación de las normas sobre límites a los intereses”* en la siguiente forma: *“Para todos los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) o respecto de las cuales se*

*estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés...”. De donde se desprende **que tanto en las deudas de dinero civiles como en las comerciales la indemnización de perjuicios por la mora se gobierna o rige con un régimen especial que la limita al interés moratorio constituido por los intereses convenidos con las partes, y en su ausencia por los intereses legales (6% para los civiles y una y media veces el bancario corriente para los comerciales)**”.*

En lo que atañe a este tópico, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad entre las partes, la tasa de los mismos puede fijarse libremente, solo que debe sujetarse a los límites máximos que señale la ley. Entre las disposiciones que fijan los topes máximos de interés, se encuentran el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y los artículos 64 y 72 de la Ley 45 de 1990, entre otros: *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces el bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 (...)”.*

En consecuencia, en materia comercial tanto en los intereses de plazo o remuneratorios, como en los moratorios, debe tenerse en cuenta si la tasa ha sido señalada convencionalmente o no. Si ha sido pactada, debe estarse en principio a lo acordado entre las partes, por disposición del artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para las contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Si la tasa no ha sido pactada, en el caso del interés remuneratorio será el bancario corriente, y en el moratorio el equivalente a una y media veces del bancario corriente. Sin embargo, y como se señaló con anterioridad, es necesario precisar que, tratándose de interés remuneratorio o moratorio, convencional o no, en ningún caso podrá ser superior al fijado como límite de usura, equivalente a 1.5 veces el certificado para créditos ordinarios de libre asignación, de suerte que si aquellos lo superan deberá reducirse a éste.

En ese sentido señaló el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 1998: *“(...) ha sido uniforme la jurisprudencia de las altas corporaciones judiciales al sostener que se debe reducir el monto de los intereses que*

se causen por cualquier naturaleza, al límite establecido por el artículo 235 del Código Penal" Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente Dr. Germán AyaIa Mantilla. Expediente No. 8531. En sentido similar señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de mayo de 1996: "Así, siguiendo rigurosamente el método descrito, la liquidación arrojaría un total de (...) el cual, sin embargo, tiene que ser reducido por ser excesivo frente al límite para determinar la tasa que, en punto de sancionar el delito de usura, según el artículo 235 C.P., a ley penal admite como legítima, de suerte que si el doble del interés bancario corriente resulta superior al interés que por los créditos ordinarios, incrementado en una mitad, cobran los establecimientos bancarios en sus apelaciones ordinarias, este último tope es el llamado a prevalecer porque así imponen entenderlo criterios de simple lógica, acogidos por cierto por la Corte Constitucional (...)" (M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss. Expediente No.4602. Cf. Jurisprudencia y Doctrina, T. XXV. Legis Editores S.A., Bogotá, pág. 788. Es de anotar que el límite señalado por el artículo 235 del Código Penal equivale, a una y media veces el interés que certifica la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios de libre asignación).

3. USURA EN EL COBRO DE INTERESES REMUNERATORIOS.

Al no haberse tasado en debida forma los intereses remuneratorios y moratorios se configura la usura en el cobro de estos.

4- VULNERACIÓN EN EL COBRO DE INTERESES Y PÉRDIDA DE INTERESES.

Los intereses tienen un límite legal para su cobro de conformidad con lo indicado en el artículo 884 del Código de Comercio, siendo para el interés remuneratorio el bancario corriente de no haberse pactado otro, y en el interés moratorio será una y media veces el bancario corriente.

Ahora, en las reglas de celebración de contratos con operaciones de crédito se debe observar para el cobro de intereses que ***"Las partes podrán pactar libremente la tasa de interés tanto remuneratoria como moratoria que será cobrada al consumidor. Las tasas de interés que se pacten al momento de la celebración del contrato, no podrán sobrepasar en ningún período de la financiación, el límite máximo legal de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 2.2.2.35.3 del presente capítulo"***. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente el proveedor debe verificar los límites máximos legales de la tasa de interés que indica el artículo 2.2.2.35.8 del Decreto 1074 de 2015 y ***“Si concluye que la tasa de interés pactada está por encima del máximo legal permitido por la ley, la misma deberá ser reducida a dicho límite de forma automática sin necesidad de requerimiento del consumidor, retroactivamente a partir del momento en que se certificó un interés inferior”***.

Continuando con el hilo argumental, cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. (sentencia número 8405 29 de julio de 2021 hoja no. __8__ aj01-f23 (2019-12-19)) aseveración en que para la fecha de celebración del crédito ese era el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera para microcréditos.

Se pone de presente que la operación de crédito objeto de estudio es de modalidad de crédito de consumo por su esencia, el cual, para la fecha del 25 de septiembre de 2015, se certificaba el interés bancario corriente en 19.33% E.A. (1.61% mensual) mientras en el pagaré se cobró la tasa del 1.7% mensual, aunado a que **dicha tasa efectiva anual no podía ser fija y debía respetar los límites que periodo a periodo estuviese certificando la Superintendencia Financiera de Colombia.**

En conclusión, es evidente la vulneración a mi clienta respecto del cobro de los intereses desde el 25 de septiembre de 2015 hasta el 1 de abril de 2020 en la tasa de interés que se le cobraba (1.7% mensual).

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-364 de 2000, al punto señaló: *“desde el punto de vista específico del régimen de intereses que fija uno y otro estatuto, es claro que en lo concerniente a los intereses convencionales, la expresión de voluntad debe respetar los topes máximos que el legislador señala como protección de los abusos, en ambas legislaciones. Así, en relación con i) los intereses remuneratorios convencionales, el código civil permite acordar*

libremente entre las partes la cuantía del interés, circunscribiéndose a señalar como límite de tal autodeterminación, que no se pueda superar en una mitad el interés corriente (el que se cobra en una plaza determinada), vigente al momento del convenio, so pena de perder el exceso, mediante solicitud al juez de reducirlo. (art. 2230). En el Código de Comercio se permite a las partes establecer intereses remuneratorios convencionales a su arbitrio, siempre y cuando no excedan del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, so pena de perder la totalidad de los intereses cuando se presente el exceso (art. 884). ii) Respecto de los intereses moratorios convencionales, el Código Civil fija el mismo criterio que se señaló en el caso de los intereses remuneratorios y su regulación, por cuanto el Código Civil hace alusión a los intereses convencionales, sin discriminar si son remuneratorios o compensatorios. Por su parte, el tope máximo al cual circunscribe la legislación comercial la voluntad de las partes para fijarlos, es de una y media veces el interés bancario corriente, con idéntica sanción de pérdida de la totalidad de los intereses en caso de exceso.

De otro modo, los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) **intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la causación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual.** En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario...”. Situación fáctica que acá no acaeció, puesto que se cobraron unos intereses de manera indebida a unas tasas inadecuadas, lo cual además vulnera los derechos fundamentales de mi representada.

En consecuencia, deberá el demandante PERDER el monto que resulte de los intereses cobrados en exceso. Para efectos del interés bancario corriente que se ha de aplicar en la reliquidación, se precisa que, el interés remuneratorio no era variable sino fijo a una tasa del 1.7% mensual. En ese orden de ideas, es claro que durante la relación contractual el interés remuneratorio era convencional y fijo, lo cual contraviene las disposiciones que regulan este tema.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Este apoderado **se opone a todas y cada una de las pretensiones** perseguidas por la parte demandante, en cuanto a que, el demandante pretende ha recaudado una importante suma de dinero, y, no reconoce el pago de las sumas ya entregadas.

IV. PRUEBAS

Documentales:

- Poder
- Comprobantes de pago de algunos de los abonos efectuados por mi representada
- Respuesta a petición a solicitud de extractos a la INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA para demostrar los abonos. Sin embargo, de vuelta enviaron fue cuenta de cobro.

Interrogatorio de parte:

- Ruego a su señoría permitirme realizar el interrogatorio de parte al demandante para establecer los hechos y dejar probadas las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Cítese a las siguientes personas, quienes podrá referirse a los hechos relacionados con la renuencia del acreedor de recibir las sumas de dinero con posterioridad al mes de febrero de 2021 y con el fin de establecer que mis representados efectuaron abonos así como que fueron cumplidos en el pago de sus obligaciones.

ROBERTO GONZALEZ. Cc 19.488.888 celular 3174410978. Mail gasolinerasymontallantas@yahoo.com

MARÍA HELENA PIRA. Cc 41.748.553 Mail mariaelena6688@hotmail.com

Cítese a través suyo señora Juez al Representante legal o quien haga sus veces de la INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA Cra. 16 # 96-64 oficina 304 Bogotá, Bogotá D.C. · 6017454747 · 6017458181

atencionalcliente@inmobiliariachico.com

Declaración de parte:

Sírvase señor Juez decretar la práctica de la declaración de parte de la acá demandada, mi poderdante, quienes podrán referirse sobre los hechos de la demanda y sobre las particularidades del negocio llevado a cabo.

Oficios:

LIBRESE OFICIO, a la **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA**, para que remita al proceso los extractos del crédito 1329 donde se reflejen los abonos efectuados por la parte demandada desde el inicio del crédito hasta el 1 de abril de 2020 así como pagos efectuados por todo concepto en relación con la deuda que acá se ejecuta.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, en la Transversal 88 No. 19 – 60 Int. 2 Apto 402 Bogotá o en el correo electrónico sgermanandres@yahoo.com.

La demandada recibirá sus notificaciones por conducto del apoderado judicial.

Atentamente,



GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO

C.C. No. 79.733.939 de Bogotá DC

T. P. No. 311469 del C. S. de la J.

sgermanandres@yahoo.com

Celular: 3505687648.

GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:

DIAG 62SUR No.221-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

Nit 830983581-4

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS

Documento 41440572

Credito No: 1329

Periodo 1-Dic-2015 - 31-Dic-2015

Cuotas

Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio
\$ 500.000.000	\$ 8.500.000	0,00%
Abono a Capital		
Saldo Anterior		
Retras Pendientes	\$ 0	
Gastos de Recaudo	\$ 4.000	
Honorarios de Cobranza	\$ 0	
Total	\$ 8.504.000	

Page antes	Pagos en otros Periodos
05/12/2015	\$ 8.504.000
(*) 10/12/2015	\$ 8.504.000
(*) 15/12/2015	\$ 8.504.000

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.
2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
3. El recibo de pago de la Inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.
4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y el respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.
5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.
6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

REFERENCIA

SELLO DEL BANCO

- CLIENTE -



PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20160215 HORA: 14:04:03
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0145-SAN MARTIN
MAQUINA: F004/D006
NO. PRODUCTO: 19151
NOMBRE: INM E INVERSIONES CHICO
NO. TRANSACCION: 0N004975
REF1: 129475801329

VR. TRANSAC.: \$8.504.000.00
NO. CHEQUE:
COD. BANCO:
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA -EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CREDITO ☐ CDT ☐ CREDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00102037530071

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS

CHEQUES LOCALES

COS. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora que no se le devuelva el cheque si no es aceptado por el banco.

No. CHEQUES

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO

FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD)

DOCUMENTO No.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (PENSACIONES / PENSIONES)

\$

TRANSFERENCIA A

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE

☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CREDITO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTAS CREDITO

\$

CHEQUE EN DOLARES

\$

Para retirar en Cheque de Gerencia seleccione a continuación el nombre del Beneficiario:

SELECCIONE EL QUE CORRESPONDE A LA TRANSACCION:

NOMBRE Y APELLIDOS

PRIMER NOMBRE

SEXUAL

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

☐ CÉDULA DE EXTRANJERO

☐ CÉDULA DE EXTRANJERO

☐ PASAPORTE

☐ OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NET 000.004.213.7 - AH 194-2 Págs. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda asume toda la responsabilidad de la ejecución de las transacciones y el cliente no asume ninguna responsabilidad alguna relacionada con la ejecución de las transacciones celebradas en su nombre.

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO Ltda.

MA-2216 Dirección: Carrera 15 No. 96-64 Oficina 301

Teléfonos 6364044, 6364033

Correo

Web Site

NIT

Ciudad: Bogotá D.C. septiembre 28, 2016

Credito No.: 1329

Recibo Caja No.

Recibimos de: GLADYS PIRA VANEGAS

Valor: \$53,750,000

17997

La Suma de: cincuenta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte...

Concepto:

Saldo a Capital \$500,000,000.00

Cuenta	NIT	Detalle	Débito	Crédito	Valor Base
1105050001	41440572	Int. Corri., Int. Mora,	\$53,750,000	\$0	\$0
13802002	41440572	Cancelacion Int. con la cuota 1, 2, 3, 4, 5, de 0 del 1-May-2016 - 3	\$0	\$42,500,000	\$0
13802002	41440572	Cancelacion Int. Mora Per 1-May-2016 - 30-Sep-2016	\$0	\$11,250,000	\$0

Total: \$53,750,000

Banco	No. Cheque	Valor cheque	Efectivo	\$0	Cheque	\$53,750,000	Pagado:	\$53,750,000
BANCOLOMBIA	106057	\$53,750,000						

Elaboró	Aprobó	Contabilizó
---------	--------	-------------

Firma

Este recibo no es válido sin la firma y sello del cajero. La cancelación con un cheque no pagado carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% (ART 731 Código de comercio). Los abonos a capital se reciben en cheque de gerencia girado al acreedor únicamente.

Impreso el 28/sep/2016 12:30:59 p.m.

Página 1 de 1

Imprime SIMI (9.0) www.simiweb.com

Inmobiliaria e Inversiones Chico Ltda.

Dirección: Carrera 15 No. 96-64 Oficina 301

NIT 830083581-4

Teléfonos 6364044 - 6364033 -

Recibo de Caja No

17998

Correo: gerencia@chicoinmobiliaria.com

Web Site: http://www.inmobiliariachico.com

Ciudad: Bogotá D.C. septiembre 28, 2016

Inmueble No.: 0

Valor canon: \$0.00

Recibimos de: GLADYS PIRA VANEGAS

Valor: \$3,000,000

Valor Admin: \$0.00

La Suma de: tres millones de pesos m/cte.

Concepto: GASTOS POR PROCESO PREJURIDICO CRED 1329

Valor Mora: \$0.00

Cuenta	NIT	Detalle	Débito	Crédito	Valor Base
1105050001		GASTOS POR PROCESO PREJURIDICO CRED 1329	\$3,000,000	\$0	\$0
28150505	41440572	GASTOS POR PROCESO PREJURIDICO CRED 1329	\$0	\$3,000,000	\$0

Banco	No. Cheque	Valor cheque	Efectivo	\$0	Cheque	\$3,000,000	Pagado:	\$3,000,000
BANCOLOMBIA	106057	\$3,000,000						

Elaboró	Aprobó	Contabilizó	Firma
---------	--------	-------------	-------

Este recibo no es válido sin la firma y sello del cajero. La cancelación con un cheque no pagado carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% (ART 731 Código de comercio).

Impreso el 28/sep/2016 12:33:24 p.m.

Página 1 de 1

Imprime SIMI (9.0) www.simiweb.com



Pagos PSE - Sucursal Virtual Empresas

Su última visita fue: Sábado 1 de Diciembre de 2018 a las 12:55 PM
Fecha y hora actual: Martes 4 de Diciembre de 2018 9:44:02 AM

JOSE GONZALEZ V.
USUARIO: JOSE ROBERTO GONZALEZ

VARGAS
NIT: 19148888

Tienda Virtual o Recaudador: **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.**



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online Inmobiliaria e Inversiones Chico Ltda.

También puedes

Descargar resumen

Nro. de factura: 1087888315
Descripción del pago: Pago de facturas
353253601329
Nro. de referencia: 190.24.249.163
Nro. de referencia 2: CC
Nro. de referencia 3: 41440572
Nro. de comprobante: 0000087447
Valor pagado: \$ 4,254,000.00
Cuenta: *****0244 - Corriente -
Corriente

Ingresar tu email para enviar comprobante

Enviar

Ingresar uno o varios emails separados con comas para enviar el comprobante.

Finalizar

*Pago Abono
Compra Hotel*

Dirección IP: 190.24.249.163

Copyright © 2018 Bancolombia S.A.

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 62SUR No.221-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

Nit 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS

Documento 41440572

Credito No: 1329

Periodo 1-Ene-2019 - 31-Ene-2019

Cuotas

Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio
\$ 250.000.000	\$ 4.250.000	0,50%
Abono a Capital	\$ 0	
Saldo Anterior		
Letras Pendientes	\$ 0	
Gastos de Recaudo	\$ 4.000	
Honorarios de Cobranza	\$ 0	
Total	\$ 4.254.000	

Page antes	Pagos en otros Periodos
05/01/2019	\$ 4.254.000
(*) 16/01/2019	\$ 4.920.667
(*) 31/01/2019	\$ 5.504.000

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.
2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquida la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.
4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.
5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.
6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

REFERENCIA

SELLO DEL BANCO

- CLIENTE -

PAGOS
FECHA: 16/01/2019
CREDITO: 1329
OFICINA: 0200000000
MAGNAN: 0000000000
NO. PRODUCTO: 0000000000
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.
NO. TRANSACCION: 0000000000
REF: 0000000000
VALOR TRANSACCION: 4.254.000,00
VALOR COMISION: 0,00
* OTROS CARGOS PARA EL PAGO *
DEFICIT TOTAL
TRANSACTION PROFIT EN LINEA
EXITOSA
POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
FIN

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 62SUR No.22I-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

NIT 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS			Documento 41440572	Credito No: 1329
			Periodo 1-Feb-2019 - 28-Feb-2019	Cuotas
Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio	Page antes	Pagos en otros Periodos
\$ 250.000.000	\$ 4.250.000	0,50%	05/02/2019	\$ 4.254.000
Abono a Capital	\$ 0		(*) 16/02/2019	\$ 4.920.667
Saldo Anterior			(*) 28/02/2019	\$ 5.420.667
Letras Pendientes	\$ 0			
Gastos de Recaudo	\$ 4.000			
Honorarios de Cobranza	\$ 0			
Total	\$ 4.254.000			

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.

4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.

5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.

6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

REFERENCIA

SELLO DEL BANCO

- CLIENTE -



Banco
Caja Social

Pagos

Efectivo

FECHA: 20130204 HORA: 14:33:0

SERVIDOR: NORMAL

OFICINA: 0112 PARK WAY

MACINA: F004/F2A7

NO. PRODUCTO: 15191517

NOMBRE: INCOBY TARTA E INVERSION

NO. TRANSACCION: UNH01961

REF: 156458201329

VR. TRANSAC: \$4.254.000.00

VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 62SUR No.221-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

Nit 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS			Documento 41440572	Credito No: 1329
			Periodo 1-Abr-2019 - 30-Abr-2019	Cuotas
Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio	Page antes	Pagos en otros Periodos
\$ 250.000.000	\$ 4.250.000	0,50%	05/04/2019	\$ 4.254.000
Abono a Capital	\$ 0		(*) 16/04/2019	\$ 4.920.667
Saldo Anterior			(*) 30/04/2019	\$ 5.504.000
Letras Pendientes	\$ 0			
Gastos de Recaudo	\$ 4.000			
Honorarios de Cobranza	\$ 0			
Total	\$ 4.254.000			

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquida la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.

4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.

5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.

6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

REFERENCIA

SELLO DEL BANCO

- CLIENTE -



DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 62SUR No.22I-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

Nit 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS			Documento 41440572	Credito No: 1329
			Periodo 1-May-2019 - 31-May-2019	Cuotas
Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio	Page antes	Pagos en otros Periodos
\$ 250.000.000	\$ 4.250.000	0,50%	05/05/2019	\$ 4.254.000
Abono a Capital	\$ 0		(*) 16/05/2019	\$ 4.920.667
Saldo Anterior			(*) 31/05/2019	\$ 5.504.000
Letras Pendientes	\$ 0			
Gastos de Recaudo	\$ 4.000			
Honorarios de Cobranza	\$ 0			
Total	\$ 4.254.000			

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA. a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.

4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.

5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.

6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

REFERENCIA

SELLO DEL BANCO

- CLIENTE -

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20190503 HORA: 14:26

JORNADA: NORMAL

OFICINA: 0112-PARK WAY

MAQUINA: 1004724

NO. PRODUCTO: 1519151

NOMBRE: INNOVATIARIA E INVERSION

NO. TRANSACCION: 00003372

REF: 101815501329

VR. TRANSACCION: \$4,254.000.00

VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA

EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

INFORMACION FUESE ES CORRECTA

- FIN -

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 62SUR No.221-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

NIT 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS

Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio
\$ 250.000.000	\$ 4.250.000	0,50%
Abono a Capital	\$ 0	
Saldo Anterior		
Letras Pendientes	\$ 0	
Gastos de Recaudo	\$ 4.000	
Honorarios de Cobranza	\$ 0	
Total	\$ 4.254.000	

Documento 41440572

Credito No: 1329

Periodo 1-Jun-2019 - 30-Jun-2019

Cuotas

Page antes	Pagos en otros Periodos
05/06/2019	\$ 4.254.000
(*) 16/06/2019	\$ 4.920.867
(*) 30/06/2019	\$ 5.504.000

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.
2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.
4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.
5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.
6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*). Incluye el recargo por mora.

REFERENCIA

SELLO DEL BANCO

- CLIENTE -

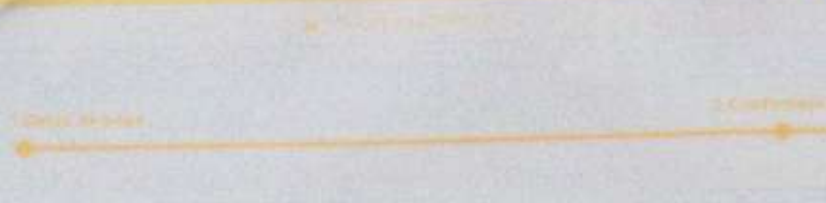
11-11-11
11-11-11



TRANSMISION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION INGRESADA ES CORRECTA

FIN



CLAWBOLUNSA A. JIMENEZ-LEON - (11)
3-4254 908 90

Fecha de operación:	03/07/2019
Descripción de la factura:	Pago de facturas 353299001329
CUS:	465341600
Referencia 1:	191.95.51.200

 Pago realizado correctamente

④ Pasa "Código" para terminar con esta sesión o continuar

1

DEUDORA:
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 82SUR No.221-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

Nº 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

VANEGAS		Documento 41440572	Credito No: 1328
		Periodo 1-Sep-2019 - 30-Sep-2019	Cuotas
Valor Intereses	Interes Moratorio	Paga antes	Pagos en otros Periodos
\$ 4.250.000	0,50%	5/09/2019	\$ 4.254.000
\$ 0		(*) 16/09/2019	\$ 4.920.667
		(*) 30/09/2019	\$ 5.504.000
\$ 0			
\$ 4.000			
\$ 0			
\$ 4.254.000			

licidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES
CHICÓ LTDA. a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la
obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago

2

Banco
Cala Social

DEUD
GLADY

DIRE
DIAG

CIUD

PAGOS

FECHA: 20190904 HORA: 13:24:05
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0145-SAN MARTIN
MAQUINA: F002/J208
NO. PRODUCTO: 15191517
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSION
NO. TRANSACCION: 0N0000080
REF1: 359920901329

VR. TRANSAC.: \$4.254.000,00
VR. COMISION: 0,00

/ANEGR

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

Valor In

\$

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

DOO: FAVOR VERIFICAR QUE LA

10

IS		Documento 4140572	Credito No. 1329
		Periodo 1-Oct-2019 - 31-Oct-2019	Cuotas
aseses	Interes Moratorio	Page ases	Pagos en otros Periodos
250.000	0,50%	5/0/2019	\$ 4.254.000
\$ 0		(*) 16/10/2019	\$ 4.820.867
		(*) 31/10/2019	\$ 5.504.000

- 514 -

LA INDOLENCIA E INVERSIONES
 La mala gestión financiera de las cuentas de la
 Aca pagará entre sí el costo del pago

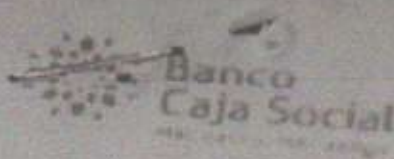
1. Pagar, pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mes siguiente, en
 2. el día de la recepción a la tasa máxima legal autorizada.
 3. El recibo de pago de la imposición para que sea válido, debe tener un timbre de la
 4. registratura y su valor en el BANCO CAJA SOCIAL.
 5. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIAR
 6. E INVERSIONES CÍRCULO LTDA., y al momento del pago, se debe anotar el nombre del
 7. deudor, número del crédito y los teléfonos de la misma sala y oficina.
 8. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.
 9. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y si el recibo cancelado es válido (?)
 10. Incluye el recibo por pago.

REFERENCIA

SELO DEL BANCO

•CLIENTE•

2



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20191004 HORA: 15:12:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0145-SAN MARTIN
MAQUINA: F003/A809
NO. PRODUCTO: 15191517
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSION
NO. TRANSACCION: 0N002489
REF1: 360537601329

VR. TRANSAC.: \$4.254.000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

OR(A):
S PIRA VA
CION:
SUR No.
D:

S
ereses
250.000
\$ 0
\$ 0
\$ 4.000
\$ 0
254.000

e da INMC
ro no modifi
o de pago no

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 628UR No.221-82 AP 513 BL.7

CIUDAD:

Nº 3006258-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

VANEGAS		Documento 41440572	Credito No: 1329
		Periodo 1-Nov-2019 - 30-Nov-2019	Cuotas
Valor Intereses	Interes Moratorio	Pago antes	Pagos en otros Periodos
\$ 4.250.000	0,50%	5/11/2019	\$ 4.254.000
\$ 0		(*) 15/11/2019	\$ 4.920.667
		(*) 30/11/2019	\$ 5.504.000
\$ 0			
\$ 4.000			
\$ 0			
\$ 4.254.000			

Señalo que la INMOBILIARIA E INVERSIONES
antes, pero no modifica ninguno de los cobros de la
recibo de pago no asume al deudor del pago

1. Cobro de los intereses.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se
solidaria la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la
registradora por el sello del BANCO CAJA SOCIAL.

4. Cuando la conciliación se haga en efectivo, este debe estar a nombre de INMOBILIARIA

SELLO DEL BANCO

2



PAGOS: EFECTIVO

FECHA: 2019-10-05 HORA: 12:00 PM
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 01-05 SAN MARTIN
MAQUINA: 001-001
NO. PRODUCTO: 15-0000
NOMBRE INTERESTADO: JUAN CARLOS
NO. TRANSACCION: 0001-00
REF1: 000370501329

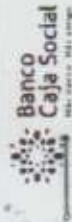
VR. TRANSACCION: 54.000.000
VR. COMISION: 0.00

* OTROS PAGOS: 0.00
OFICINAS: 0001

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 62SUR No.221-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:



PAGOS EFECTIVO:

FECHA: 20181101 HORA: 18:36:25
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0143-TRINIDAD GALAN
MAQUINA: F002/J2A1
NO. PRODUCTO: 15191517
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSION
NO. TRANSACCION: 08087388
REF1: 352364501329

VR. TRANSAC.: \$4.254.000,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
FUTURA

NIT 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

RECIBO DE: GLADYS PIRA VANEGAS

Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio
\$ 250.000.000	\$ 4.250.000	0,50%
Abono a Capital	\$ 0	
Saldo Anterior		
Letras Pendientes	\$ 0	
Gastos de Recaudo	\$ 4.000	
Honorarios de Cobranza	\$ 0	
Total	\$ 4.254.000	

Documento 41440572

Credito No: 1329

Periodo 1-Nov-2018 - 30-Nov-2018

Cuotas

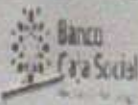
Page antes	Pagos en otros Periodos
05/11/2018	\$ 4.254.000
(*) 16/11/2018	\$ 4.920.667
(*) 30/11/2018	\$ 5.504.000

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA. a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad se

②





Pagos

Efectivo

A:
LA VANEGAS

N:
No. 22142 AP 513 BL 7

FECHA: 2020/01/03 11:49:05
CERCA: NORMA
CREDITO: 1329 SAN MARTIN
MADRID: FOM-2020
NO. PRODUCTO: 1531517
NOMBRE: INYECTORES E INYECTORES
NO. TRANSACCION: 1531517
REF: 1531517

Nº 63003581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

[R]

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.
DEBITOS TITULO

TRANSACCION PROPIA EN LINA
EXITOSA

PAR FAVOR VERIFICAR QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Documento 41440572		Credito No: 1329
Periodo	1-Ene-2020 - 31-Ene-2020	Cuotas
Pago antes		Pagos en otros Periodos
5/01/2020		\$ 4.254.000
(*) 16/01/2020		\$ 4.920.667
(*) 31/01/2020		\$ 5.504.000

Interes Moratorio
0,53%

\$ 0
000
\$ 0
000

1. INMOBILIARIA E INVERSIONES
CHICO LTDA. es una entidad de derecho privado, por lo que no modifica ninguna de las cláusulas de la
obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor de pago
oportuno de los intereses.
2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mes suscitado, se
liquidará la obligación a la tasa máxima legal de interés.

SELLO DEL BANCO



Banco
Caja Social
MAS BANCO MAS AMIGO

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200103 HORA: 13:49:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0145-SAN MARTIN
MAQUINA: F003/B2A2
NO. PRODUCTO: 15191517
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSION
NO. TRANSACCION: 0N016827
REF1: 361529901329

VR. TRANSAC.: \$4.254.000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA
EXITOSA

EN LINEA

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200204 HORA: 12:41:27
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0145-SAN MARTIN
MAQUINA: F001/D2I2
NO. PRODUCTO: 15191517
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSION
NO. TRANSACCION: 0N001385
REF1: 362055701329

VR. TRANSAC.: \$4,254,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

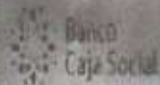
DE
GLA

DIF
DIA

CIL

VANE

Valor



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 2024/04/04
JORNADA:
DEPARTAMENTO: 0145-588
MAQUINA:
NO. PRODUCCION:
NOMBRE INMOBILIARIO:
NO. TRANSACCION:
REF:

VF: 44.500.000
FECHA: 2024/04/04

* OTROS PAGOS EN PARO +
OFICINAS TOTALES

TRANSACCION EXITOSA EN CON-
EXITOSA

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA
INFORMACION IMPRIMIDA ES CORRECTA

- FIN -

DEUDOR(A):
GLADYS PIRA VANEGAS

DIRECCION:
DIAG 625UR No.228-02 AP 513 BL 7

CIUDAD:

NIR 130083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

VANEGAS		Documento 41440572	Credito No: 1329
		Periodo 1-Mar-2020 - 31-Mar-2020	Cuotas
Valor Intereses	Interes Moratorio	Pagos antes	Pagos en otros Periodos
\$ 4.250.000	0.50%	5/03/2020	\$ 4.254.000
\$ 0		(*) 16/03/2020	\$ 4.320.667
		(*) 31/03/2020	\$ 5.504.000
\$ 0			
\$ 4.000			
\$ 0			
\$ 4.254.000			



Banco
Caja Social

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200304 HORA: 14:40:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0145-SAN MARTIN
MAQUINA: 1002/L206
NO. PRODUCCION: 15191517
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVERSION
NO. TRANSACCION: 0N000279
REF1: 362371401329

VR. TRANSACC.: \$4.254.000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

----- Mensaje reenviado -----

De: CONTABILIDAD CHICO <contabilidad@inmobiliariachico.com>

Para: RAUL EDBERTO DIAZ PIRA <rauldiazvanegas@yahoo.com>

Enviado: sábado, 18 de marzo de 2023, 11:59:43 GMT-5

Asunto: Re: LO QUE HE PAGADO CREDITO 1329 GLADYS PIRA C.C.41440572

Buen día Sres

De acuerdo a solicitud me permito informar:

El CRÉDITO N. 1329 constituido por escritura pública N. 2410 del 31 Agosto de 2015 en la Notaría 30. En caso de requerir copia puede solicitar una en la notaría. (copia simple)

Saldo Capital: \$250.000.000 de pesos M/cte

Intereses corrientes y moratorios pagados hasta el 31 de marzo de 2020.

Gracias por su atención.

Cordialmente;

Mauricio Naranjo Luna

**DPTO CONTABILIDAD
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA
CRA 16 No. 96 -64 OFC 304
TEL -7454747 - 7458181
BOGOTA**

El vie, 17 mar 2023 a las 16:35, RAUL EDBERTO DIAZ PIRA (<rauldiazvanegas@yahoo.com>) escribió:

Buenas tardes, con la presente me permito solicitar un historial de lo que he pagado desde el momento que solicite el crédito 1329 hasta la fecha que se suspendieron los pagos en pandemia.

Atentamente,

GLADYS PIRA
C.C.40.440.572

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 253863103001-2021-00065-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 12:43

Para: sgermanandres@yahoo.com <sgermanandres@yahoo.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: German andres Sanmiguel botero <sgermanandres@yahoo.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 12:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 253863103001-2021-00065-00

Respetados Doctores:

Reciban un cordial y un respetuoso saludo.

Encontrándome dentro del término legalmente establecido y en documento adjunto me permito enviar contestación de la demanda dentro del proceso mencionado en el asunto, por parte de la Señora Gladys Pira.
Agradezco acuse de recibo.

Atte,

Germán Andrés Sanmiguel Botero
Apoderado Gladys Pira